



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, pero así mismo, para garantizar este derecho las empresas públicas y privadas deben instalar las estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA, procurando el uso de tecnologías ambientalmente limpias, no contaminantes y de bajo impacto.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza la salud como un derecho que se vincula al ejercicio de otros derechos como vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que asegure la sostenibilidad y el buen vivir.

Hasta ahora no existen estudios que demuestren que las radiaciones producidas por las antenas e infraestructura del Servicio Móvil Avanzado SMA, sean perjudiciales para la salud a largo o mediano plazo, ni tampoco existen trabajos científicos que demuestren lo contrario, por lo que, la Organización Mundial de Salud (OMS) estipuló los límites legales de emisión de radiaciones.

Por lo antes indicado, es imperioso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, establezca una normativa encaminada a regular y controlar la instalación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA), en todo su territorio cantonal, para garantizar a los ciudadanos el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, sin que esto signifique afectar la salud y calidad de vida de los moradores que habitan cerca a las mismas, aplicando el principio precautorio o preventivo con el propósito de precautelar la salud y el bienestar ciudadano. Además los equipos como elementos instalados en la vía pública, deben guardar armonía con el entorno urbano, usar tecnología que más favorezca al medio ambiente y, deben ser declarados, autorizados y controlados por los respectivos departamentos técnicos.



**EL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL  
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, existe en la actualidad un incremento acelerado en la demanda de instalación de los elementos de telecomunicación, imprescindibles para la prestación de un servicio de calidad en el campo de la Radiocomunicación de Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones y prestación de Servicio Móvil Avanzado (SMA), que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información.

Que, del análisis de los informes de las mediciones de emisiones radioeléctricas efectuadas a distintas estaciones radioeléctricas de las operadoras de servicio de telefonía móvil durante el periodo 2007 - 2008, por el órgano estatal de control la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL), remitida al MAE mediante oficio ITC-2008-4119 de noviembre 7 del 2008, determina que los niveles de las emisiones de Radiaciones No Ionizantes (RNI), se encuentran muy por debajo de los valores máximos permitidos por el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante generadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico emitido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, mediante Resolución No 01-01-CONATEL-2005 de 11 de enero del 2005, publicado en el Registro Oficial No 536 de 3 de marzo del 2005; se aprueban los nuevos requerimientos para las Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, en ejercicio a las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al MAE.

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de Febrero de 2009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

**Ordenanza Nro. 17-2015**  
**Pág. 2 de 19**

todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en virtud de las competencias que en materia urbanística, sanidad y de Ambiente están prescritas en el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, intervenir en el control del desarrollo de este proceso, tomando medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, la letra x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, la el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, debe garantizar niveles satisfactorios de salubridad de la población, mediante la imposición y aplicación de normas y parámetros a ser cumplidos como requisitos para que las Operadoras del Servicio Inalámbrico de Telecomunicaciones, puedan instalar y operar sus sistemas, equipos y más elementos del Servicio Inalámbrico de Telecomunicaciones en sitios de propiedad y/o usos públicos o privados;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, debe velar porque los sistemas e instalaciones que generen radiaciones no ionizantes en el campo de las Telecomunicaciones, sean instalados, operados, mantenidos y explotados de modo que no causen afectaciones o lesiones a las personas, a los animales, o daños al Ambiente y/o a los bienes materiales, ni interferencias perjudiciales o interrupciones en su funcionamiento a los servicios de telecomunicaciones urbanos, regionales, nacionales o internacionales;

Que, resulta necesaria regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del servicio móvil avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal debe regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

En uso de las facultades conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.



## EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS, SU INFRAESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y COBRO DE TASAS DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS FIJAS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO.**

### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y ALCANCE

**ART. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene como objeto, regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso de suelo y reducción de impacto ambiental, sujeto a determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón, en los siguientes numerales:

- a) Establecer las normas básicas, que sobre **INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS FIJAS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO** a las que deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que cuenten con los respectivos contratos de concesión y autorizaciones emitidas por los Organismos Reguladores de Telecomunicaciones.
- b) Complementariamente, regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde asumir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal para garantizar su cumplimiento, al amparo de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, así como la fijación de las tasas bianuales por instalación y renovación.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicara en las áreas urbanas y rurales del Cantón La Troncal, en las áreas de Expansión Urbana, y en los desarrollos urbanísticos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal ubicados fuera de los ámbitos anteriormente indicados.

**ART. 3.- ALCANCE.-** Las normas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza regulan no solo las instalaciones existentes mediante las cuales se prestan Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones, sino que también regirán para todas las nuevas tecnologías que puedan presentarse en el futuro.

- a) Regular las condiciones, términos y parámetros a los que deben someterse tanto



las construcciones, instalaciones y/o readecuaciones; como la operación y funcionamiento de las estaciones base de los Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones dentro del ámbito geográfico al que se refiere el Art. 2 de la presente Ordenanza.

- b) Las normas y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se aplicaran a todas las instalaciones nuevas o existentes mediante las cuales se prestan Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones, que emitan radiaciones no ionizantes, y que generen campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia que constan en la tabla límites para exposición (mpe) en el artículo 13.

## **CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS GENERALES**

### **ART. 4.- DEFINICIÓN.-**

Documento que define la programación y desarrollo del servicio a implementarse en los distintos sectores del cantón La Troncal, de conformidad a los periodos establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza:

- a) Dicho documento será de presentación obligatoria por parte de las diferentes Operadoras de servicios inalámbricos de telecomunicación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal.

### **ART. 5.- CONTENIDO DEL PROGRAMA GENERAL.-**

El Programa General, que deberá ser presentado previamente a cualquier trámite Municipal, deberá contener como mínimo la siguiente información técnica:

- a).- Un esquema de la red a desarrollar por zonas de intervención en el Cantón La Troncal, con indicación de la localización general de las cabeceras y nodos principales.
- b).- Descripción de los servicios a prestar y tecnologías actuales y previstas a ser implementadas.
- c).- Todos los documentos antes mencionados deberán ser presentados mediante escrito dirigido al Alcalde y entregados en la Secretaria General, respaldados ambos por una copia digitalizada de los documentos presentados.

### **ART. 6.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA GENERAL.-**

- a) Las Operadoras de Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones (O.S.I.T.) deberán actualizar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal sus Programas Generales, mediante proyectos particulares que modifiquen la ubicación de sus estaciones bases.



- b) Toda modificación al contenido de los Programas Generales deberá ser comunicada oficialmente a la Dirección de Planificación y Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal.

#### **ART. 7.- PLAZOS DE ENTREGA.-**

El plazo para la presentación del Programa General será de tres (3) meses contados desde la promulgación de la presente Ordenanza.

Dicho Programa comprenderá las obras y servicios a ser desarrollados en un periodo no mayor de un año, fecha a partir de la cual deberá ser actualizado.

Los datos contenidos en cada Programa General tendrán el carácter de confidencial para todos las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS GENERALES Y OBTENCIÓN DE PERMISOS DE INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)**

**Art. 8.-** La implementación de los Programas Generales tendientes a obtener los permisos de instalación correspondientes, procederá a partir de la presentación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, de un Proyecto Particular al que se anexe como mínimo la documentación que se determina en este capítulo:

**a).- Información Legal.-** se debe adjuntar la siguiente documentación:

- Petición dirigida al señor Alcalde, solicitando el permiso para la instalación de la estación para la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones, dentro del cantón La Troncal;
- Denominación Social de la Operadora.
- Dirección, teléfonos, telefax, e-mail, de sus oficinas principales, en las cuales se recibirán notificaciones,
- Nombramiento Notariado que acredite la Representación Legal de su empresa Operadora.
- Firma del representante legal de la Operadora,
- Nombre del (los) elemento (s) a ser instalado (s);
- Dirección del lugar en el cual se instalaran los elementos;



**b).- Información Técnica.-**

- Dimensiones del emplazamiento: Altura máxima, ancho, espesor.
- Frecuencias de emisión, potencias de emisión y polarización.
- Modulación.
- Características y tipos de elementos a instalarse.
- Los cálculos estructurales justificativos de la estabilidad de las instalaciones, donde se implantaran las estructura de las antenas y componentes, acompañados de una Carta de Responsabilidad Técnica debidamente autenticada por un Notario.
- Cronograma de ejecución de la Obra.
- Disposición del terreno, accesos y suministros.
- Análisis de las posibilidades de compartir instalaciones con otras operadoras del servicio.
- Posición Geográfica (coordenadas DATUM WGS 84 UTM 17S)

**c).- Información Gráfica.-** deberá contener los siguientes documentos:

- Plano del emplazamiento de la antena expresado en coordenadas DATUM WGS 84 UTM 17S, sobre una cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada, debiendo señalar, el tipo de infraestructura existente y la incidencia de las mismas dentro de su evaluación ambiental.
- Plano de ubicación a escala 1:500 que exprese además su situación con relación a las edificaciones de su entorno inmediato.
- Planos de ubicación del cuarto de equipos y/o del generador de electricidad que requiere ser utilizado.
- Memoria Descriptiva del Proyecto.
- Justificación de la utilización de la técnica disponible y económicamente viable, en cuanto a la tipología y características de los equipos a ser instalados.
- Descripción y justificación de las medidas preventivas y/o correctivas (sistemas de pararrayos) a ser adoptadas contra posibles descargas eléctricas de origen atmosférico, para evitar interferencias electromagnéticas con otro tipo de instalaciones del entorno y del propio sitio de la instalación.
- Documentación fotográfica, gráfica y escrita que describa claramente el emplazamiento general, así como él (os) lugar(es) de instalación en relación con



- el terreno (implantación).
- Simulación gráfica del impacto visual a producir, desde la perspectiva del peatón.
- Firma de un Acta de Compromiso de la Operadora interesada con la Jefatura de Control Urbano de la Municipalidad, que comprometa mantener sus instalaciones, en correctas condiciones de funcionamiento seguridad y limpieza.
- Por las propiedades a ser utilizadas por las Operadoras, se deberá presentar un Acta de compromiso, contrato de arrendamiento o escrituras de compraventa, etc. de Conformidad del(os) titular(es) del terreno o edificación sobre la cual se instalaran las infraestructuras.

**d).- Estudios Ambientales.**

De acuerdo a los nuevos requerimientos para las Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, se establece mediante Acuerdo Ministerial la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas las que se utilizaran, según los siguientes casos:

- PARA INSTALACIONES NUEVAS:

Comprenderá la ficha ambiental y plan de manejo ambiental de las instalaciones por implantarse, que deberá elaborarse una vez obtenido el Certificado de Uso del Suelo, otorgado por la Jefatura de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal.

- PARA INSTALACIONES EXISTENTES:

Las instalaciones ya existentes deberán normalizar los permisos previo a la entrega de la ficha y plan de manejo ambiental, la misma que deberá contener información actualizada así como las medidas a ser aplicadas para vigilar la exposición a radiaciones no ionizantes de las ondas electromagnéticas que podrían ser generadas por las instalaciones existentes, que incluya la protección de la población expuesta a los accidentes por condiciones inseguras, para lo cual deberán adjuntar:

- Estudios particulares sobre Medidas de Seguridad, Preventivas y/o de Control



de Incendios y/o Explosiones, Tratamiento de Desechos, etc., según sea requerido por el tipo de instalaciones y elementos a implementar.

- Permisos emitidos por el Cuerpo de Bomberos del Cantón La Troncal, sobre las estaciones bases y otras instalaciones a implantarse en el cantón La Troncal.
- Para estos estudios ambientales se aplicara como normativa principal las respectivas ordenanzas dictadas por el Municipio, y como normativa supletoria de aplicación obligatoria la Ley de Gestión Ambiental y toda la legislación ambiental secundaria.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL TIPO DE INSTALACIONES, SUS COMPONENTES Y SUS VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES**

#### **ART. 9.- REQUISITOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES:**

- Las estaciones base mediante las cuales se presta los Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones, deberán emplear la tecnología previamente aprobada por los Organismos de Regulación y Control de Telecomunicaciones.
- Todas las instalaciones y equipos deberán encontrarse autorizadas por los Organismos Oficiales de Regulación y Control, debiendo además acatar los parámetros internacionales de protección a la salud y al Ambiente, y cumplir con los principios de mimetización y armonización con el entorno circundante, de acuerdo a las políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, para así garantizar el menor impacto ambiental negativo que pudiera generarse en el sitio a implantarse.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, podrá establecer la obligación de compartir instalaciones, infraestructuras y facilidades adicionales, necesarias para prestar servicios inalámbricos de telecomunicaciones por parte de las distintas Operadoras, cuando existan justificativos de tipos urbanísticos, ambientales y/o paisajísticos.
- La obligación de compartir una misma instalación puede desestimarse si las Operadoras en conjunto justifican la inconveniencia técnica de tal solución, o si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, finalmente considera que el Impacto Ambiental paisajístico o visual negativo de la compartición, puede ser superior al que se generaría en caso de implantación por separado.



- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal limitara las instalaciones de las estaciones por las cuales se presta Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones, en edificios o zonas declaradas como patrimonio histórico del cantón La Troncal, cuando no se justifique plenamente su necesidad y no se cuente con medidas de mimetización o soluciones específicas que disminuyan el impacto visual, de acuerdo a las políticas del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, según sea el caso.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, podrá limitar las instalaciones de las estaciones por las cuales se presta Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones, así como establecer la obligación de obtener la correspondiente licencia ambiental para las mismas en las áreas siguientes:
  - a) Cuando se encuentren en el área de influencia de ecosistemas sensibles.
  - b) Cuando se encuentren en el área de influencia de áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

**ART. 10.- DE SUS COMPONENTES CONSTRUCTIVOS.-** Las instalaciones para la prestación de Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones, deberán contar con las siguientes características constructivas, según sea el caso:

**a) Cuarto de equipos:**

- Altura máxima: 3.00 m.
- Área mínima requerida para su emplazamiento: 20.00 m<sup>2</sup>
- Losa: material para construcción de obras civiles.
- Materiales: mampostería, metálicos y/o sintéticos.
- Puertas y rejillas: metálicas y pintadas.
- Equipos de Radiofrecuencia: autorizados por el Órgano Regulador de Telecomunicaciones.
- Voltaje: 220/120 V AC - 48/27 V DC.
- Frecuencia: 60 Hz.
- Aire acondicionado: según necesidad de la capacidad requerida.
- Sistemas de Puesta a Tierra correspondientes.

**b) cuarto de generación o grupo electrógeno:**



- Altura máxima: 3,00 m.
- Área aproximada requerida para su emplazamiento: 12,00 m<sup>2</sup>
- Losa: material consistente (requerir informe Obras Públicas) para construcción de obras civiles.
- Materiales: mampostería, metálicos y/o sintéticos.
- Puertas y rejillas: metálicas y pintadas.
- Equipos: generadores eléctricos.
- Iluminación de emergencia con energía eléctrica autónoma.

**c) Instalaciones electromecánicas:**

- Acometida de la instalación eléctrica: máximo de 50 KVA.
- Transformador: máximo 50 KVA.
- Tomacorrientes: 110 / 220 V.
- Sistema de Puesta a Tierra.
- Sistema Pararrayos (de protección contra rayos naturales).
- Alarma para puertas, alarmas que detecten fallas de energía eléctrica pública y alarmas de temperatura.
- Luz de baliza, según sea el caso, conforme normas establecidas por la Dirección de Aviación Civil y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal.

**d) Soporte(s) y/o torre(s).-**

- Altura: depende de la obstrucción y el objetivo de cobertura.
- Material: acero galvanizado o aluminio.
- Bases: hormigón armado.

**e) Antenas.**

- Según requerimiento técnico y de cobertura.

**ART. 11.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS INSTALACIONES.-** A más de lo establecido en el artículo anterior, se deberá cumplir con las siguientes normas y/o disposiciones particulares en los casos de instalaciones de Torres, y Antenas de Celulares



o de Microondas:

**a) Para la Instalación de Torres.**

- Autorización escrita del propietario del terreno donde se instalara la Torre, con la acreditación respectiva de la propiedad.
- En el caso de la utilización de Condominios, se deberá presentar la resolución de la junta de propietarios.
- En el caso de que la instalación se realice en zonas que pertenezcan al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado o en áreas de influencia de ecosistemas sensibles, deberán proceder como lo establece la presente ordenanza

**b) Para la Instalación de Antenas Celulares.**

En general, se identifican como bases de soporte para la instalación de antenas de radiocomunicación para telefonía móvil, las siguientes:

- Torres de 10.00 metros de altura en adelante, sobre terrenos.
- Torretas de 6.00 metros de altura en adelante sobre edificaciones.
- Mono polos de una altura mínima de 5 metros sobre terrenos o edificaciones.
- Soportes de 3, 4, y 6 metros de altura sobre las terrazas de los edificios.
- Soportes de 3 metros de altura en fachadas de las edificaciones.

**c) Las bases de soportes para las antenas a ser instaladas en las terrazas de los edificios, deberán guardar en su implantación los siguientes criterios básicos:**

- Las Antenas instaladas en el lindero o antepecho de las terrazas de los edificios, deben estar orientadas de tal manera que el público que acceda a la terraza no pueda ubicarse en forma momentánea hacia la parte frontal de la antena emisora de radiaciones.
- En el caso que la Antena instalada, por razones técnicas no pueda evitarse que el lóbulo de la misma cruce un área de la terraza, se deberá restringir el acceso a la misma por seguridad.



d).- Para eliminar toda posibilidad de sobre exposición de las personas a distancias no recomendables respecto a las instalaciones de Antenas para radiocomunicación de telefonía móvil, se establece la siguiente norma de cumplimiento respecto a su ubicación:

- Las Antenas de Estaciones Base - Micro, con potencias de hasta 5 W pueden ser instaladas en el interior de las edificaciones y con dirección al público, siempre y cuando la altura libre con relación al sobre piso del ambiente en el que se encuentre sea mínimo de dos (2) metros.

e).- Las Estaciones Base con potencias de 10 W a 30 W que sean instaladas en terrazas de los edificios, deberán encontrarse implantadas sobre Torretas de por lo menos 6 metros de altura, en el caso de que la terraza tenga acceso al público.

f).- Las Estaciones Base con potencias de 10 W a 30 W que sean instaladas en terrazas, implantadas sobre soportes menores a 6 metros de altura, deberán estar orientadas directamente hacia el exterior del edificio, con la finalidad de que el lóbulo principal de radiación no cruce el área de la misma, caso contrario, la terraza deberá ser inaccesible para el público.

g).- Las Estaciones Base con potencias de hasta 50 W incluida, deberán ser instaladas en Torres de alturas superiores a 10.00 metros.

h).- Las Estaciones Base de 50 W deberán ser instaladas en montajes menores a 15.00 metros sobre edificios, debiendo encontrarse en sitios inaccesibles para el público.

i).- Las Estaciones Base de 10 W a 30 W pueden ser instaladas en antepechos de terrazas y fachadas de edificaciones, siempre que no se obstaculicen las ventanas, ni las estructuras translúcidas, de tal manera que el back de las antenas sea atenuado considerablemente por la misma estructura que la soporta.

j).- Cuando las antenas de transmisión de las estaciones radio bases se encuentren instaladas en terrazas o azoteas de edificios, las Operadoras de Servicios Inalámbricos de Comunicación, deberán restringir el acceso a las antenas, debiendo existir un área de seguridad de por lo menos seis (6) metros de radio, mediante la colocación de mallas o barreras, colocando rótulos indicativos que informen a las personas que puede ser peligroso para la salud acercarse a menos de tres (3) metros de las antenas y que los periodos de exposición no deben sobrepasarse (promedio de treinta minutos).

k).- Si existieran zonas que excedan los límites de radiación electromagnética con



relación a la exposición poblacional y ocupacional, referidos en el Artículo No. 13 de esta Ordenanza, la Operadora de Servicios Inalámbricos de Comunicación, se deberá implementar la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**1).- Se Prohíbe instalaciones existentes o futuras que se encuentren o se planteen, según sea el caso, a distancias de hasta 200,00 metros a la redonda de centros educativos, hospitales, clínicas, guarderías, centros de atención geriátrica, plazas y/o parques de uso público, y cualquier otro establecimiento de permanente concentración masiva, o que estén junto a ellos en una distancia determinada por la Jefatura de Control Urbano de la Municipalidad.**

## **II) Para la Instalación de Antenas de Microondas.-.**

Las antenas de microondas de punto a punto deben recibir señales de microondas desde distancias relativamente cortas, debiendo ser de forma rectangular o circular, y normalmente deben encontrarse instaladas sobre terrazas, en los costados o sobre las cubiertas de las edificaciones.

Para eliminar toda posibilidad de exposición a las personas que se acerquen a distancias no recomendables respecto de las instalaciones de antenas de microondas, se establecen las siguientes normas referentes a su ubicación:

- Las Antenas de Microondas, para su funcionamiento, no podrán instalarse en los interiores de las edificaciones, debido a que requieren línea de vista, pudiendo hacerlo en los exteriores de las edificaciones o viviendas sin que exista ningún obstáculo entre la antena de recepción y la de transmisión.
- En el caso de instalación de Antenas de Microondas sobre terrazas, estas deberán estar ubicadas en los bordes o lugares inaccesibles de las terrazas, evitando que la onda electromagnética de la Antena, atraviese el área transitable de la terraza y así evitar que el público pueda tener contacto directo con dicha onda. De existir la presencia de ondas electromagnéticas provenientes de la Antena que atraviese el área de la terraza, el sitio debe ser inaccesible al público.
- Considerando la dirección de la Antena, esta(s) deberá(n) encontrarse en soportes ubicados por encima de los 10.00 metros de altura sobre el nivel del piso.



**ART. 12.- NIVELES DE EXPOSICIÓN MÁXIMOS DE RADIOFRECUENCIAS.-**

Las antenas de transmisión de las estaciones del Servicio Inalámbrico de Telecomunicaciones, deberán operar a frecuencias incluidas en la siguiente tabla:

**ART. 13.- DE LAS INSTALACIONES Y EL ENTORNO.-**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, una vez analizada la información a la que hace referencia el Capítulo tres (3) de la presente Ordenanza, podrá negar la autorización de las instalaciones inalámbricas de telecomunicaciones, que no resulten compatibles con el entorno y que puedan provocar un impacto micro ambiental negativo o visual no admisible, de conformidad con los parámetros y recomendaciones establecidas por la legislación ambiental pertinente.

Se podrán establecer las acciones y soluciones encaminadas a la mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias, las mismas que tendrán que ser dispuestas por la Dirección de Planificación Municipal, previo a la concesión del permiso requerido.

**CAPÍTULO V  
DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN**

**ART. 14.- DOCUMENTACIÓN PREVIA.-** Toda la documentación que se señala en el Art. 8 al 8.4 de la presente Ordenanza, se presentara en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal. La documentación presentada deberá encontrarse respaldada por las firmas de los técnicos especialistas competentes en los campos del diseño, la instalación, la operación, el funcionamiento, el mantenimiento u otras acciones técnicas para la concesión del certificado de uso de suelo.

**ART. 15.- DE LA CONCESIÓN DEL PERMISO.-**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a través de la Dirección de Planificación, tendrá un plazo de 30 días calendario para verificar que la solicitud presentada por la Operadora contenga la información y documentación exigida, procediendo, en caso de no existir observaciones, a otorgar el correspondiente permiso de Instalación.

En caso de existir observaciones al proyecto, estas serán comunicadas a la Operadora para que realice los correctivos del caso, o en su defecto, pueda alegar lo que considere oportuno, aportando los documentos y justificaciones que crea convenientes.



Recibido el nuevo documento por parte de la Operadora, y de haberse cumplido con las observaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, tendrá un plazo final de 15 días calendario para aprobar definitivamente lo solicitado.

Recibido el nuevo documento por parte de la Operadora, y al no haber cumplido con las observaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, tendrá un plazo final de 15 días calendario para negar definitivamente lo solicitado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, de creerlo necesario solicitara el apoyo técnico que estime oportuno de Organismos especializados en materia de Telecomunicaciones, con la finalidad de resolver los aspectos técnicos relacionados con las instalaciones del Servicio Inalámbrico de Telecomunicaciones.

## **CAPÍTULO VI CONSERVACIÓN, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES**

### **ART. 16.- DE LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LAS INSTALACIONES.-**

Con la finalidad de asegurar que se cumplan los parámetros establecidos en la presente Ordenanza para la instalación, operación y funcionamiento de las estaciones base que prestan el Servicio Inalámbrico de Telecomunicaciones, así como para asegurar la renovación y adaptación de las instalaciones con tecnología de punta existentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, podrá realizar una revisión periódica de las instalaciones, respecto a la mimetización y al nivel de impacto ambiental y/o visual.

Los técnicos acreditados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, se encargaran de realizar las inspecciones o re inspecciones de las instalaciones de Servicio Inalámbrico de Telecomunicaciones, señaladas en la presente Ordenanza.

### **ART. 17.- OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O ABANDONO DE LAS INSTALACIONES.-**

Las Operadoras a quienes se les ha concedido el Permiso de Instalación, serán responsables de garantizar el correcto estado de funcionamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones, los sistemas y los equipos de radiocomunicación por telefonía móvil, con la finalidad de entregar seguridad a las personas, al Ambiente o a los bienes materiales públicos o privados que por diferentes circunstancias se encontraren próximos a dichas instalaciones, durante sus operaciones.



Si por consecuencia de las revisiones periódicas de las instalaciones, sistemas y equipos, se encontrare alguna deficiencia de funcionamiento, mantenimiento y/o conservación de los mismos, se comunicara a través de un informe técnico las novedades encontradas, para que las Operadoras, en los plazos determinados por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, adopten las medidas técnicas necesarias que resuelvan las fallas encontradas.

En caso de requerirse el abandono o desmantelamiento de las instalaciones de la Operadora, por causas debidamente justificadas y comprobadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, procederá a notificar a la misma, otorgándole un plazo de 60 días calendario contados a partir de la notificación, para proceder al retiro o desmontaje, previo a la aprobación del respectivo Plan de Abandono.

**ART. 18.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.-**

Las Operadoras que presten Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones en la jurisdicción del cantón La Troncal, deberán contratar y mantener vigente una Póliza de Seguros de Prevención de Daños y Perjuicios que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones, y que pudiera afectar a las personas, los bienes públicos o privados.

La Operadora deberá entregar una copia certificada de la Póliza de Seguros de Prevención de Daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros una vez que sea autorizado el Permiso.

El monto de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros no podrá ser menor a US\$ 100.000 (cien mil dólares americanos)

**CAPÍTULO VII  
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ART. 19.- MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS DE LAS INSTALACIONES.-**

La(s) Operadora(s) responsable de su correspondiente Torre o Antena instalada, que cuente con el respectivo Permiso Municipal, y que presente alguna modificación o alteración en su fondo y/o forma, con relación a las dimensiones físicas, características técnicas u objetos del uso que fueron anteriormente declarados previo al Permiso concedido, será objeto de la aplicación de una sanción económica equivalente de 50 a 70 salarios básicos unificados y se concederá 30 días para la normalización de los permisos por ampliación u modificación.



Adicionalmente, se le suspenderá el Permiso de Instalación concedido de los elementos comprometidos en la infracción, hasta tanto se absuelvan las observaciones señaladas en el informe técnico.

Aplíquese la misma sanción dispuesta en el inciso primero del Art. 19 de la presente Ordenanza en los casos de no Acatamiento de Ordenes de Retiro o Desmontaje dispuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal.

En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la sanción contenida en el inciso primero del Art. 19 de la presente Ordenanza, se dispondrá la demolición inmediata de las instalaciones observadas cuyos costos operativos del desmontaje y bodegaje serán cobrados a la operadora.

La Comisaria Municipal se encargará de imponer la sanción correspondiente según cada caso específico.

Si la Instalación Genera algún tipo de daño no considerado, la autoridad municipal notificara al titular y ordenara se realicen los correctivos del caso, de no realizarse, dará lugar a la intervención de la Comisaria Municipal para desmontar y retirar la instalación a costas del titular estableciéndose además una multa equivalente a cincuenta 50 salarios básicos unificados.

## CAPÍTULO VIII

### **DEL COBRO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL; RENOVACIÓN Y CONTROL DE INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS INALÁMBRICOS DE TELECOMUNICACIONES**

**ART. 20.- DEL COBRO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y CONTROL DE INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS INALÁMBRICOS DE TELECOMUNICACIONES.-** El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de 50 salarios básicos unificados vigentes a la fecha que se otorgue el permiso. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión y tendrá una vigencia de tres años. Cobro que será canalizado a través de la Jefatura de Control Urbano, siempre y cuando exista el informe favorable de la Dirección de Planificación.

**ART. 21.- DEL COBRO POR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS INALÁMBRICOS DE TELECOMUNICACIONES.-** La renovación se deberá gestionar tres meses antes de la fecha del término de la vigencia del permiso otorgado y se deberá



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

**Ordenanza Nro. 17-2015**  
**Pág. 18 de 19**

presentar la documentación que respalde el buen funcionamiento y cumplimiento de las acciones tomadas por la operadora.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de 25h salarios básicos unificados vigentes a la fecha que se otorgue el permiso con una duración de tres años. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

**ART. 22.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su sanción por parte del Señor Alcalde de la Troncal cumplidas las formalidades de ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón La Troncal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera  
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO

La Troncal; a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince, a las 11h30.-.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS, SU INFRAESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y COBRO DE TASAS DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS FIJAS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO,** ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas 9 y 18 de diciembre de 2015, respectivamente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

**Ordenanza Nro. 17-2015**

**Pág. 19 de 19**

La Troncal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.- a las 12h05.-  
ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS, SU INFRAESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y COBRO DE TASAS DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS FIJAS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera  
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las doce horas con cinco minutos. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO